

### III. Otras disposiciones

#### JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**10803** *RESOLUCION de 22 de mayo de 1980, de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública su composición, a efectos de las elecciones parciales de Senadores en las provincias de Almería y Sevilla.*

La Junta Electoral Central hace pública su composición, a los efectos de las elecciones parciales de Senadores en las provincias de Almería y Sevilla, convocadas por Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, 3, del Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, declarado de aplicación en el artículo 2.º del Real Decreto de convocatoria citado.

Presidente: Excelentísimo señor don Angel Escudero del Corral.

Vocales: Excelentísimos señores:

- D. Paulino Martín Martín.
- D. Manuel Gordillo García.
- D. Bernardo Francisco Castro Pérez.
- D. Eusebio Rams Catalán.
- D. Luis Jordana de Pozas.
- D. Manuel Alonso Olea.
- D. Francisco Bonet Ramón.
- D. Juan Caldés Lizana.
- D. Francisco Núñez Lagos.
- D. José Girón Tena.

Secretario. Excelentísimo señor don Nicolás Pérez Serrano.

Palacio de las Cortes, 22 de mayo de 1980.—El Presidente, Angel Escudero del Corral.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**10804** *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Cooperativa Torremegiana "San Isidro Labrador"» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de marzo de 1980, por la que se declara a la Empresa «Sociedad Cooperativa Torremegiana "San Isidro Labrador"» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Torremegía (Badajoz).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sociedad Cooperativa Torremegiana "San Isidro Labrador"» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**10805** *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Ganadera del Cerrato de Baltanas», comprendida en el sector agrario e) «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para el perfeccionamiento de la fábrica de quesos, sita en Baltanas (Palencia). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1980.

Empresa «Betrán, S. A.», en constitución, comprendida en el sector industrial agrario a) «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de manipulación y maduración de plátanos en la zona de actividades complementarias de MERCABARNA (Barcelona). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado del centro de maduración y manipulación de plátanos. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.